

AVISO 1209

07 DE DICIEMBRE de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GERMAN OROZCO CARDONA** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4942 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **GERMAN OROZCO CARDONA**

Dirección de notificación usuario **CRA 19 10 NORTE 43 BADAJOZTORRE A APTO 702**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.

Armenia, 07 DE DICIEMBRE DE 2018

Señor:

GERMAN OROZCO CARDONA
CRA 19 10 NORTE 43 BADAJOZ
TORRE A APTO 702
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 4942 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1209 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS 4942 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRÍCULA 116022”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4942

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 116022

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **GERMAN OROZCO CARDONA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisión de la facturación en relación con el predio ubicado en la **CR 19 10 N 43 AP 702 TORRE A CONJ BADAJOZ**, identificado con **Matrícula 116022**, pues a pesar de tener un consumo similar en los últimos meses el precio facturado mes a mes se ha incrementado.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 19 10 N 43 AP 702 TORRE A CONJ BADAJOZ**, identificado con **Matrícula 116022**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se practicó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 116022**, la cual se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2018 y arrojó el siguiente resultado: "LECTURA VISITA 697, USO RESIDENCIAL, NO. DE PERSONAS 4, SURTE APARTAMENTO 702, INSTALACIONES NORMALES EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL".
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula 116022**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas arrojadas por el medidor de agua del inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4054	679	659	20	-1	NORMAL	8/11/2018
4035	659	633	26	-1	NORMAL	11/10/2018
4016	633	611	22	-1	NORMAL	7/09/2018
3997	611	587	24	-1	NORMAL	9/08/2018
3978	587	566	21	-1	NORMAL	9/07/2018

5. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio se observa que el medidor se encuentra registrando normal, las instalaciones del predio se encontraron en buen estado sin que se detectara fuga alguna o situación causante de alto consumo y no se ha presentado error en la toma de lectura, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matrícula 116022.**
6. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 dispone lo siguiente: "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida

que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

7. Que en relación con el predio se observa que se han facturados consumos así en los últimos cinco periodos:

Período	Mts 3 facturados	Valor de la factura
Noviembre 2018	20 mts3	\$124.062
Octubre 2018	26 mts3	\$147.401
Septiembre 2018	22 mts3	\$132.090
Agosto 2018	24 mts3	\$138.626
Julio 2018	21 mts3	\$125.277

8. Que se explicará al usuario que conjuntamente con el servicio de acueducto y de acuerdo a los consumos registrados en el predio, se efectúa la facturación del servicio de alcantarillado, por lo tanto los valores a pagar por ambos servicios son muy similares cada mes pues son correlativos.
9. Que como puede notarse del gráfico expuesto, en los periodos que hay mayor consumo el costo del servicio presenta incremento, en tanto en los periodos con consumos inferiores el valor a pagar también se reduce, siendo así se tiene que los cobros del servicio de acueducto y por consiguiente de alcantarillado dependen exclusivamente del consumo que cada mes registre el predio, ya que recientemente no se ha presentado ningún incremento tarifario. **Matrícula 116022.**
10. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
11. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo en las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 116022**, pues los valores facturados corresponden a los registros de consumo del medidor de agua dispuesto en el predio.
12. Que se informará al peticionario, que el promedio mensual de gasto por persona es de aproximadamente 5 a 6 mts3, por lo que los consumos que presenta el predio se encuentran acordes y racionales para la cantidad de personas que lo habitan. **Matrícula 116022.**
13. Que debe considerarse que el predio está clasificado ante la Empresa en el estrato 5 medio alto, situación que incide en la tarifa con base en la cual se efectúa la facturación, siendo esta una de las más altas además que lleva impuesta consigo el aporte o contribución en beneficio de los estratos más bajos. **Matrícula 116022.**
14. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **GERMAN OROZCO CARDONA**, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes por consumo en las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 116022**, dado que los consumos cobrados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio, el cual de acuerdo a la visita de verificación practicada se encuentra funcionando de forma correcta, adicionalmente no se reportó ningún tipo de fuga o situación que pueda estar alterando el consumo ni se ha presentado error en la toma de lectura, es decir que la Empresa ha facturado valores reales de acuerdo al consumo real que se ha presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **GERMAN OROZCO CARDONA**, que la variación mensual en el costo del servicio de acueducto obedece básicamente a la diferencia de consumos que registre el predio, ya que recientemente no se ha presentado ningún incremento tarifario en el mismo, siendo preciso concluir que en los períodos que hay mayor consumo el costo del servicio presenta incremento, en tanto en los períodos con consumos inferiores el valor a pagar también se reduce. **Matrícula 116022.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **GERMAN OROZCO CARDONA**, que el promedio mensual de gasto por persona es de aproximadamente 5 a 6 mts³, por lo que los consumos que presenta el predio se encuentran acordes y racionales para la cantidad de personas que lo habitan. Adicionalmente, debe considerarse que el predio está clasificado ante la Empresa en el estrato 5 medio alto, situación que incide para la aplicación de la tarifa con base en la cual se efectúa la facturación, siendo esta una de las más altas además lleva impuesta consigo el aporte o contribución en beneficio de los estratos más bajos. **Matrícula 116022.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **GERMAN OROZCO CARDONA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4942 del 29 de Noviembre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)